



Lanús, 29 de octubre de 2020.

DECRETO N° 2.301.

VISTO

El Decreto Ley N° 6.769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades -; el Decreto N° 884/2020; el Expediente N° 91.208/2020; el Expediente N° 92.175/D/2020; y

CONSIDERANDO

Que, mediante Ordenanza N° 12.921, de fecha 13 de septiembre del año 2019, promulgada por Decreto N° 3663/19, el Honorable Concejo Deliberante declara la EMERGENCIA ALIMENTARIA en el partido de Lanús, hasta el día 31 de diciembre del año 2019, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 27.345 y todos su precedentes normativos, habiendo sido prorrogada a partir de su vencimiento y por el término de veinticuatro (24) meses, mediante Ordenanza N° 12.932 del año 2020;

Que, el Honorable Concejo Deliberante sancionó la Ordenanza N° 13.021, promulgada por el Decreto N° 852 de fecha 18 de marzo del año 2020, declarando la emergencia en materia sanitaria, administrativa, económica y financiera en la jurisdicción del Municipio de Lanús por ciento ochenta (180) días y/o hasta que cese la emergencia declarada por el Decreto N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus normas complementarias;

Que, el artículo 5° de la mencionada Ordenanza incorporó a la Ordenanza N° 12.932 del año 2020 a efectos de agilizar el PROGRAMA DE EMERGENCIA ALIMENTARIA el artículo 3 bis, el cual sostiene que:

"Autorizase al Departamento Ejecutivo, por vía de la excepción y durante la vigencia de la emergencia alimentaria declarada por la Ordenanza N° 12.921, a efectuar contrataciones directas de bienes y servicios, las transferencias de partidas y todas aquellas medidas que resulten indispensables para cumplimentar con lo dispuesto por la presente Ordenanza...";

Que, asimismo, en el marco de las emergencias declaradas, la mencionada Ordenanza faculta al Departamento Ejecutivo, a efectuar todas las modificaciones presupuestarias que pudieran corresponder, a realizar las contrataciones excepcionales



previstas en el capítulo IV de la Ley Orgánica de las Municipalidades y a dictar las normas pertinentes a los fines de adoptar todas las acciones tendientes a dar cumplimiento a lo dispuesto;

Que, mediante Decreto N° 884/2020, se le adjudicó a las firmas DISTRIBUIDORA COFEX S. A., CUIT N° 30-70839222-3, Proveedor N° 5174, las zonas N° 1, 2, 3 y 9 correspondiente al Servicio Alimentario Municipal por la suma total de \$ 186.407.283,30 (PESOS CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON TREINTA CENTAVOS) y a TEYLEM S.A., CUIT N° 33-70844441-9, Proveedor N° 2-3859, las zonas N° 4, 6, 7 y 8 correspondientes al Servicio Alimentario Municipal por la suma total de \$109.696.647,90 (PESOS CIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON NOVENTA CENTAVOS);

Que, la Secretaría de Desarrollo Social mediante nota dirigida a la Secretaría de Economía y Finanzas, informa la imposibilidad de continuar prestando el servicio adjudicado por parte de los proveedores TEYLEM S.A. y COFEX S.R.L. en virtud de un notorio y elevado incremento de costos de logística, mano de obra, impositivos y financieros;

Que, se adjuntan a las actuaciones las notas presentadas por las empresas TEYLEM S.A. y COFEX S.R.L. manifestando su situación;

Que, el Pliego de Bases y Condiciones Generales para el Servicio Alimentario Escolar (SAE) y Municipal (SAM) adjudicados por Decreto N° 884/20, en su artículo 17º, franquea la actualización de los precios para los casos en que el índice Precios Internos Mayoristas (IPIM) Nivel General publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) refleje una variación promedio ponderada superior en un CINCO POR CIENTO (5%) a los precios vigentes;

Que, de este modo, según el último Informe Técnico publicado por el INDEC (Vol. 4, n° 166, pág. 6, Cuadro 2) que se acompaña, las variaciones de precio de agosto del año 2020 con relación a diciembre del año 2019, en el rubro “alimentos y bebidas no alcohólicas”, para la región del Gran Buenos Aires, registra un incremento del % 22,4;

Que, asimismo, el INDEC publicó (Informes técnicos / Vol. 4, n° 168), que el nivel general del índice de precios internos al por mayor (IPIM) registró un aumento de 4,1% en agosto de 2020 respecto del mes anterior dando un acumulado del año del 14,7%;



Que, resulta importante destacar que la Provincia de Buenos Aires, por intermedio de la Dirección Sistema Alimentario Escolar (SAE) del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, elevó el valor del módulo quincenal -a partir del 1° de septiembre, para el Servicio Alimentario Escolar (SAE) de \$ 750,02 a \$836,12, correspondiente a un incremento del 11,48 %, a los fines de “acompañar y fortalecer las tareas que se viene llevando adelante, en un contexto complejo donde el normal funcionamiento del Servicio Alimentario Escolar se encuentra interrumpido, con el fin de brindar un servicio de calidad, acorde a las necesidades de la población destinataria”;

Que, los contratistas mencionados, resultan ser proveedores del Servicio Alimentario Escolar (SAE) y del Servicio Alimentario Municipal (SAM);

Que, la Dirección de Presupuesto emitió su informe al respecto;

Que, la Subsecretaría Técnica Jurídica, ha intervenido en la faz de su competencia, sin presentar objeción alguna para la prosecución del trámite;

Que, teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, resulta necesario reconocer un incremento del valor del cupo para el Servicio Alimentario Municipal (SAM);

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º: Reconózcase el incremento del Valor del Cupo del Servicio Alimentario Municipal (SAM) adjudicado mediante Decreto N° 884/2020, el cual se modificará de \$ 34,80 a \$ 38,80, a partir del mes de octubre a diciembre del año 2020.

Artículo 2º: Autorízase a las Direcciones Generales de Compras y Presupuesto, y a la Dirección de Contaduría General a efectuar las modificaciones y acciones necesarias en la faz de su competencia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Desarrollo Social y el Señor Secretario de Economía y Finanzas.

Artículo 4º: Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal; tomen conocimiento y actúen en consecuencia la Dirección General de Compras, las Direcciones de Contaduría General y Tesorería General; remitiendo fotocopia autenticada del presente Decreto a la



Secretaría de Desarrollo Social, y al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires - Delegación Región III - Avellaneda; y archívese.

